

VERITAS ET SCIENTIA



1962

Revista de CIENCIAS JURIDICAS

Departamento de Ciencias Jurídicas
Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra
Santiago, República Dominicana

ISSN 0379-8526

Comité de Redacción: Prof. Víctor José Castellanos E.

Br. Claritza Angeles

Br. Rafael Despradel

Br. Raquel Bueno

Br. Angel Cabrera

Br. Jomara Lockwart

Br. Félix Fernández

Tercera Epoca

CONTENIDO

Doctrina:

Los Medios de Casación

La Mujer y la Nueva Legislación
del Trabajo

Ministerio Público Laboral

Rasgos Fundamentales de la
Libertad de Tránsito
en República Dominicana

Cuestión para el Debate:

El Plazo para Ejercer la Acción en
Nulidad contra la Decisión
de Adjudicación en Materia de
Embargo Inmobiliario

DOCTRINA

Los Medios de Casación

Lic. Américo Moreta Castillo*

El Recurso de Casación es la culminación de muchos procesos judiciales y en virtud de éste se establece en la República Dominicana la unidad de la jurisprudencia nacional. El mismo se interpone por ante la Suprema Corte de Justicia como Corte de Casación.

Como nuestro más alto tribunal fue dividido en Cámaras a partir de la Ley 25-91 tenemos que precisar al incoarlo, cuál es la Cámara competente para recibir el recurso, sea ésta la Cámara de lo Civil, Comercial y de Trabajo o la Cámara de lo Penal, Administrativo y Constitucional.

— El éxito de dicho recurso como vía de derecho extraordinaria

*) Profesor del Departamento de Ciencias Jurídicas, en Pregrado y Maestría, de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, Campus de Santo Domingo y Santiago de los Caballeros, R.D.

y especial va a depender de que hayamos escogido adecuadamente las causas o motivos que justifiquen tan importante acción que sólo procede contra sentencias dictadas en única o última instancia en la cuales se hayan cometido violaciones a la Ley o al procedimiento que se ha debido seguir.

Por eso es imprescindible que se lea cuidadosamente y con actitud crítica la sentencia que se va a recurrir para advertir en ella las causas o medios que justifiquen esta vía especial de impugnación de decisiones judiciales, teniendo en consideración que por ante la Suprema Corte de Justicia no se podrán invocar medios nuevos que no hayan sido previamente presentados por ante los tribunales inferiores; que sí se podrán invocar nuevos argumentos en apoyo a medios ya sustentados, y que la Suprema Corte de Justicia no va a juzgar el fondo de los asuntos, pues ella sólo rechazará el recurso si es improcedente, o casará, es decir, anulará la sentencia si se ha incurrido en ella en violación a la Ley o al procedimiento establecido por los textos legales.

La Casación es un juicio que se le hace particularmente a la decisión definitiva que se haya tomado en un proceso por los tribunales que hayan juzgado el fondo del asunto enviándose en caso de ser anulada la sentencia, por ante un tribunal del mismo grado del que tomó la decisión recurrida para que éste vuelva a juzgar los hechos y a establecer quién tiene el derecho o la razón en el proceso.

El Recurso de Casación es ya una institución en nuestro país, pues desde el año 1908 hasta la fecha, sin interrupción, el más alto tribunal de la República ha procedido a juzgar sólo el derecho en los asuntos de los cuales es apoderado, y salvo los casos especialísimos en que la Suprema conoce como tribunal de fondo, su labor expresada en el órgano que se denomina "Boletín Judicial" refleja la historia de la justicia dominicana a través de las decisiones que han llegado hasta la más alta instancia de la administración judicial.

Nuestro proceso de Casación aunque inspirado

en el procedimiento seguido en Francia tiene peculiaridades que deben ser preservadas, como es el hecho de que la Suprema pueda establecer condenaciones en costas, lo cual es lógico para el que sucumba en esa vía de derecho, sin embargo en el recurso de Casación francés no se pronuncian condenaciones. La Corte de Casación sólo juzga decisiones (Marie-Noël Jobard-Bachelier y Xavier Bachelier, *La Technique de Cassation (Pourvois et Arrêts en Matière Civile). Méthodes du Droit Dalloz*: Paris, 1991, pág. 6).

La determinación de las causas de apertura del recurso o motivos que justifican la casación, que es lo que el legislador ha llamado "Medios en que se basa el recurso" es imprescindible para el éxito de esta vía de derecho, pues debe exponerse de manera clara y ordenada a la Suprema Corte de Justicia a través del escrito introductorio que se llama "Memorial de Casación", en qué consistieron los hechos que condujeron a interponer el recurso y cuáles fueron esos medios que han viciado la sentencia recurrida y que justifican la interposición de esta vía de derecho (Art. 1, Ley sobre Procedimiento de Casación, 3726 del 29 de diciembre de 1953).

Hay que tener en cuenta que no pueden ser medios nuevos sino que debe tratarse de medios que hayan sido sometidos a la consideración previa de los tribunales de fondo, de lo contrario el medio invocado es inadmisibles por ante la Suprema Corte de Justicia, el recurso no es inadmisibles sino sólo el medio nuevo que se haya invocado (B.J. 630, pág. 44). Por eso ha dicho nuestro más alto tribunal: "No se puede hacer valer ningún medio no sometido a los jueces de fondo" (B.J. 643, pág. 191), salvo los Medios de Orden Público (B.J. 295, pág. 49).

La Suprema ha controlado ese aspecto de los medios nuevos con tanto rigor que señaló que como un alegato no fue reiterado en apelación era inadmisibles, carecía de fundamento y debía ser desestimado (B.J. 906, pág. 508). Frente a un alegato que se presentó por primera vez en Casación este fue calificado de medio nuevo y por tanto inadmisibles (B.J. 895, pág. 1426).

El rigor que se ha tenido en la apreciación de medios nuevos en Casación nos lleva a evocar a aquel Maestro que decía: "Cuando hago mis escritos por ante los tribunales de fondo, pienso siempre en la Suprema".

Para identificar los Medios de Casación o las Causas de Apertura del Recurso de Casación tenemos que ubicar en la sentencia que se vaya a recurrir toda violación de la Ley, de fondo o de forma que conduzca a un error "In procedendo" (en cuanto al procedimiento) o "In iudicando" (en cuanto a la aplicación del derecho expresado en la Ley).

Existe otro recurso extraordinario que pudiere ser confundido en su definición con el recurso de Casación; pero se trata de un recurso de retractación que se ejerce en casos establecidos por la Ley, para que el mismo tribunal que dictó una sentencia la revise cuando se advierta un error involuntario del tribunal o éste haya cometido irregularidades que no les son imputables. Sin embargo, el problema de confusión radica en que algunos motivos de Revisión Civil son también Medios de Casación.

Las diferencias entre ambos recursos estriba en que el error en la Revisión Civil es involuntario, en la Casación no necesariamente; en la revisión del tribunal apoderado es siempre el que dictó la sentencia; y vuelve a conocer del asunto en cuanto al fondo bajo el parámetro de causas limitativamente establecidas en la Ley, en cambio, las Causas de Casación no están limitativamente establecidas en el texto legal (véanse artículos 480 al 504 del Código de Procedimiento Civil).

La Suprema contribuyó a establecer los límites de ambos recursos cuando expresó que la falta de estatuir como motivo de Casación debe ser una violación a la Ley; porque si pasa a ser una omisión involuntaria, esta falta se repara mediante Revisión Civil y no por una Casación (b.J. 841, pág. 2720).

Aunque bajo la Presidencia del Honorable Manuel Bergés Chupani se avanzó en la posibilidad de que se pudiera interponer la Re-

visión Civil contra las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia como Corte de Casación, tres sentencias descartan esta posibilidad (B.J. 737, pág. 1022; B.J. 746, pág. 31 y B.J. 763, pág. 1643).

Los medios de Casación han sido clasificados como cuestión de primer orden por todos los autores que han estudiado esta vía de derecho. Entre los dominicanos cabe destacar a Froilán Tavares hijo; Federico Carlos Alvarez; Jottin Cury; Artagnan Pérez Méndez y Rafael Tulio Pérez De León (TAVARES, F., Elementos de Derecho Procesal Civil Dominicano, Volumen III (Cuarta Edición). Editora Centenario: Santo Domingo, 1996; ALVAREZ, F.C., Finalidad del Recurso de Casación. Editorial No Indicada: Santo Domingo, 1967; CURY, J., Los Recursos. Taller: Santo Domingo, 1976; PEREZ MENDEZ, A., Procedimiento Civil. Taller: Santo Domingo, 1985; y PEREZ DE LEON, R.T., Ley sobre Procedimiento de Casación (Legislación, Jurisprudencia y Doctrina). Ediciones Capeldom: Santo Domingo, 1985). Debemos recordar también entre los abogados que han abordado este tema en conferencias al Lic. Ricardo Ramos Franco, así como la tesis de grado de Norberto José Fadul (Revista de Ciencias Jurídicas, Año V, julio de 1989, No. 59) en la PUCMM.

Esta clasificación se sintetiza por lo general en nueve Medios Básicos: Violación de la Ley; Violación de las formas sustanciales o prescritas a pena de nulidad; Exceso de Poder; Incompetencia; Contradicción de Sentencias (o Contradicción de Motivos) y Falta de Base Legal o Pérdida del Fundamento Jurídico; Desnaturalización de los Hechos; Apreciación irracional de una Indemnización y Violación al Derecho de Defensa.

Rafael Tulio Pérez De León los clasifica en dieciocho para lo cual ha escindido algunos medios: Error en los Motivos; Contradicción de Motivos; Error en la Apreciación de los Hechos; Error de Derecho; Error Material; Violación a Medios de Orden Público; Violación a Medios de Inadmisión; Violación a Medios de Defensa al

Fondo; Omisión de Estatuir; Violación de la Ley; Violación de una Ordenanza; Violación de un Reglamento; Violación de una Máxima o Principio Jurídico; Violación de un Criterio Jurisprudencial; Violación de la Autoridad de la Cosa Juzgada; Inconstitucionalidad de una Ley, de una Ordenanza o de otra Regla de Derecho; Violación a Tratados Internacionales; Falta de Base Legal (PEREZ DE LEON, R.T., o.c., págs. 69 a 90).

Entre otros medios que se pueden advertir en decisiones de la Suprema encontramos: Falsa y Errada Aplicación de una Sentencia de la Suprema Corte de Justicia; Falta de Estatuir sobre Pedimentos Concretos que se presentaron en las Conclusiones lo cual se traduce en una Falta de Motivos; Falta de Relación Completa de los Hechos de la Causa; Falta de Motivos Suficientes y Pertinentes; Falta de Motivos sobre el Monto de Indemnizaciones; Desnaturalización de las Declaraciones de los Testigos o de Elementos de la Causa; Motivos Confusos y Erróneos; Falta de Ponderación de Hechos Decisivos; Documentos No Ponderados que se traducen en una Lesión al Derecho de Defensa.

La nueva doctrina francesa expresada por Jobard-Bachelier y Bachelier (o.c., págs. 99 a 160) ha clasificado los casos de Apertura de un Recurso de Casación de la manera siguiente: Casos Principales, que son aquellos invocados con mayor frecuencia y Casos Marginales, raramente invocados. Entre los principales están: Violación de la Ley; Falta de Base Legal; Falta y Contradicción de Motivos; Falta de Respuesta a Conclusiones y Desnaturalización de los Hechos; entre los Casos Marginales están: Exceso de Poder; Incompetencia; Contradicción de Sentencias; Pérdida del Fundamento Jurídico y Vicios de Forma.

Dichos autores subdividen a su vez el Medio correspondiente a Violación de la Ley en tres aspectos: Violación de la Ley por Falsa Interpretación de la misma; Violación de la Ley por Falsa Calificación de los Hechos Violación de la Ley por Falsa Aplicación o Rehusamiento de Aplicación de la Ley.

La Falta de Base de Base Legal a su vez la subdividen en: Incertidumbre en cuanto al Fundamento Jurídico de la Decisión; Ausencia de Comprobación de una Condición de Aplicación de la Ley e Insuficiencia de Investigación de Todos los Elementos de Hecho que Justifican la Aplicación de la Ley.

En cuanto a la Falta y Contradicción de Motivos se incluyen: La Falta de Motivos Propiamente Dicha; La Contradicción de Motivos; La Contradicción entre los Motivos y el Dispositivo; Los Motivos de Orden General; y Los Motivos Dubitativos e Hipotéticos.

La Doctrina Clásica Francesa expresada por Jacques Boré en su obra La Casación en Materia Civil agrupa los Medios en Casos de Apertura que sancionan un Error de Derecho y los Casos de apertura que sancionan Vicios de Motivación. Entre los primeros están: Violación de la Regla de Derecho; Incompetencia y Exceso de poder; Violación de las Formas Procesales; contradicción de Sentencias; Pérdida del fundamento Jurídico denominado también Casación por Vía de Consecuencia y la Falta de Estatuir. En el segundo grupo encontramos la Falta de Motivos; Falta de Base Legal y Desnaturalización de lo Escrito (BORE, J., La Casación en Matière Civile. Sirey; Paris, 1988, págs. 564 a 728).

En la Doctrina Clásica Italiana, tan ponderada por todos los procesalistas del mundo, Giuseppe Chiovenda clasifica como Condiciones o Motivos del Recurso de Casación: La Omisión de Formas Prescritas a Pena de Nulidad; Nulidad en sí de la Sentencia; Violación o Falsa Aplicación de la Ley; Fallo sobre Cosa No Pedida; Concesión de Más de lo Pedido; No Pronunciarse sobre Aspectos Respecto a los cuales se Produjeron Conclusiones Especiales; Disposiciones contradictorias en el Fallo y Violación de la Cosa Juzgada. Algunos de estos casos están previstos en nuestro país como motivos de Revisión Civil (CHIOVENDA, G., Instituciones de Derecho Procesal Civil, Volumen III. Cárdenas Editor: México, 1989, pág. 466).

Los Medios de Casación constituyen un reducto

f 60097

en el cual han jugado un papel trascendental la doctrina y la Jurisprudencia como fuentes indirectas en la formación de la Regla de Derecho, pues nuestra Ley de Casación sólo señala un Medio en particular para interponer el recurso, en el artículo 3, que es la "Violación de la Ley" y sobre esa base han surgido y se han desarrollado todos los medios enunciados.

Dentro de los Medios que advertimos en el Derecho Dominicano, la Violación de la Ley implica que cualquiere el tipo de norma legal que se quiera proteger, siempre se podrá invocar este medio, tratase de Leyes Adjetivas; Tratados Internacionales (b.J. 332, pág. 129); Costumbres o Principios Jurídicos (B.J. 201, pág. 6); Decretos y Reglamentos (b.J. 249, pág. 19) y hasta la Ley Extranjera, siempre que se viole una Ley Nacional básicamente.

Especialmente si la violación se refleja en el dispositivo de la sentencia recurrida, pues si está contenida en los motivos, éstos cuando son errados, no vician la sentencia que tenga otros motivos exactos; y los motivos de puro derecho pueden ser suplidos por la Suprema Corte de Justicia (B.J. 102, pág. 4).

La Violación de las formas sustanciales o prescritas a pena de nulidad debe ser imputable al Juez o a las partes, si fuere involuntaria daría lugar a una Revisión Civil.

El Exceso de Poder se produce cuando el Juez en su sentencia viola principios relacionados con la Separación de los Poderes del Estado (b.J. 581, pág. 2800 y B.J. 589, pág. 1609).

La Incompetencia para dar lugar a Casación debe ser respecto a la Competencia de Atribución en salvaguarda de Reglas de orden público, ya sea que no sean competentes los tribunales dominicanos, o de que se trate de la competencia de los tribunales del orden penal o de lo contencioso administrativo, o de lo tributario, o de lo laboral. Sobre este aspecto vale señalar la sentencia que aparece en el B.J. 508, pág. 2200.

La contradicción de Sentencias se produce cuando hay dos o más sentencias entre las mis-

mas partes, con demandas idénticas, emanadas de tribunales distintos, siendo sentencias en única o última instancia. El artículo 504 del Código de Procedimiento Civil nos guía al respeto.

Contradicción de Motivos es la causa que se origina cuando los propios motivos de la sentencia están viciados de errores y contradicciones, la contradicción conduce a la ausencia de motivos (B.J. 338, pág. 551).

La Falta de Base Legal o Pérdida del Fundamento Jurídico se produce cuando se ha hecho la falsa aplicación o interpretación incorrecta de una disposición legal o se han expuesto los hechos de forma incompleta dejando a la sentencia sin una base de sustentación al respecto, al igual que cuando esto sucede en cuanto a los fundamentos de derecho que debe de contener la decisión.

La Desnaturalización de los Hechos es un mecanismo de control que tiene la Suprema para asomarse a las cuestiones de fondo, de este modo el alto tribunal puede revisar la apreciación de los hechos realizada por los jueces de fondo, o los elementos atinentes a la figura jurídica en torno a la cual se ha establecido la cosa juzgada (B.J. 473, pág. 1090 y B.J. 532, pág. 2382).

La Apreciación de la Irracionalidad de una Indemnización permite a la Suprema establecer que ella no guarda relación con la magnitud de las lesiones sufridas, aún incluyendo los daños morales, asomándose igualmente a los hechos y analizando la racionalidad de la indemnización (B.J. 895, pág. 1472).

La Violación al Derecho de Defensa conduce a la salvaguarda del respeto al Debido Proceso de ley y a las formas Procesales tal y como lo establece la Constitución de la República en su artículo 8 inciso 2 literal "j" (B.J. 299, pág. 207).

El conocimiento y la pericia en el manejo de las causas del Recurso de Casación constituyen la clave del éxito en la interposición de esta vía procesal.